

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

NÚMERO. 2.

Sábado 3 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se ofrezca por las Corporaciones provinciales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 2 de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la *Gaceta de Madrid* número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Administradores especiales de Rentas arrendadas dictarán los acuerdos que procedan en los expedientes que se instruyan por ocultación ó defraudación de la renta del Timbre del Estado, oyendo previamente á los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Estos acuerdos se considerarán como actos administrativos, y serán notificados en todos los casos á los denunciados y á los Representantes de la citada Compañía, á fin de que puedan entablar, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación, la reclamación que estimen justa ante el Delegado de Hacienda. También serán notificados dichos acuerdos, á los mismos efectos, á los Interventores de Hacienda en las provincias, siempre que se acceda en

todo ó en parte á las pretensiones de los interesados.

Art. 2.º Quedan derogados el artículo 31 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre último, en su núm. 11, y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.»

En la *Gaceta de Madrid* número 1.º, correspondiente al día 1.º de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por mostrar el principio de ejecución de un fraude, la mezcla del fruto seco y pulverizado del pimientón con otra cualquiera sustancia, aun cuando ni ésta ni la mezcla puedan dañar la salud.

Art. 2.º A instancia de parte, y también de oficio, cualesquiera Autoridades gubernativas podrán y deberán embargar las mezclas expresadas en el art. 1.º, para decomisarlas y destruirlas en su caso. Antes de acordar respecto del embargo podrán las Autoridades tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico.

Art. 3.º Si el poseedor de la mercancía embargada no se allanare por escrito al comiso y la destrucción, se deberá sacar con intervención suya, ó de dos testigos por su negativa ó ausencia, tres muestras con peso de un kilogramo cada cual, muestras cuya identidad se asegurará con las firmas y el sello de la Autoridad, los interesados y los testigos que intervengan. Una muestra será enviada sin demora al Laboratorio municipal de la localidad donde

se hubiese efectuado el embargo, y en su defecto, al Laboratorio oficial que exista en la capital de la provincia, y á falta de éste, al de la capital menos distante donde lo haya. Otra muestra será enviada también inmediatamente al Laboratorio municipal de Murcia. La tercera muestra, al Laboratorio químico del Instituto de Alfonso XIII. Cuando las muestras primera y segunda debiesen ir al mismo Laboratorio, aquélla será enviada al de la capital que correspondiera, según esta regla. Los análisis en los tres Laboratorios se deberán efectuar dentro del mes subsiguiente á la saca de muestras.

Art. 4.º Cuando los tres análisis de las tres muestras den resultados coincidentes, sea en afirmar la pureza del pimentón, sea en comprobar la existencia de alguna mezcla, aunque no haya unanimidad para especificar la sustancia mezclada con el pimentón, causarán estado irrevocablemente y será tratada la mercancía, bien como libre tráfico cancelando el embargo, ó bien como fraudulenta para su comiso y destrucción.

Art. 5.º Resultando desacuerdo entre afirmar la pureza ó la mezcla notificadas, la Autoridad y las partes podrán aquietarse todos con el dictamen de mayoría, y entonces surtirá éste los efectos mismos que el art. 4.º atribuye á la unanimidad. Cualquiera que no se avenga podrá, en el término de cinco días, pedir que dirima la discordia, con examen de las partes de las tres muestras que habrán reservado los tres Laboratorios, y cuya identidad éstos garantizarán, una Comisión de peritos químicos formada por el Catedrático de Análisis químico de la Universidad Central, el Director de trabajos químicos del Laboratorio municipal de Madrid y el Jefe de la Sección de Química del Instituto de Alfonso XIII. El dictamen de esta Comisión causará estado para todos los efectos que señale el art. 4.º La Comisión deberá evacuar su cometido dentro del mes subsiguiente á la petición del apelante.

Art. 6.º Comprobada definitivamente la mezcla, el poseedor de la mercancía, además de perderla, pagará todos los gastos de los análisis que se hubieren practicado, más los de conservación del género embargado hasta su destrucción.

Art. 7.º Comprobada la pureza

del pimentón, además del inmediato alzamiento del embargo, tendrá derecho el poseedor á ser exonerado ó reembolsado de todo gasto, y resarcido de cuantos daños ó perjuicios le irrogare la traba ó avería del género. Solidariamente responsables de esta indemnización serán los peticionarios que hubieren instado el embargo y la persona que ejerciendo autoridad lo hubiese decretado, quien podrá, siempre que lo estime oportuno, exigir al promovedor de la traba fianza previa y satisfactoria para asegurar este resarcimiento en su caso. Si la cuantía ó el efectivo pago de la indemnización, ó cualquiera incidencia de la misma, suscitaren contienda entre partes, será ventilada y resuelta ante los Tribunales y por los procedimientos ordinarios.

Art. 8.º Cuando se conocieren indicios de haberse incurrido en responsabilidad penal, las Autoridades gubernativas pasarán el tanto de culpa á la justicia competente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se prorrogue el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo suplementario celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se prorrogue el plazo de la redención para los mozos de los reemplazos que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 27), queden en Caja para incorporarse á

Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta, los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Linares.

—Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Geografía descriptiva y general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por

conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Caba la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de León la cátedra de Física y Quí-

mica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

SEVILLA.

Don Mariano del Pozo y Vázquez, primer Teniente de Ingenieros con destino en el tercer Regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor en el presente expediente.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente contra el soldado perteneciente á este Regimiento Mariano Ferrer Serrano, cuyas señas particulares se ignoran, en averiguación de su paradero; requiero en nombre de la Ley y de mi parte, suplico á todas las autoridades, tanto civiles, como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado soldado y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el Cuartel de San Hermenegildo de esta Capital.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, que es el punto donde fué á residir.

Sevilla veintitres de Diciembre de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Mariano del Pozo y Vázquez.—El Secretario, Antonio Fernández.

JUZGADOS

PIEDRAHITA.

Don Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Margarita Sánchez y Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, casada con Bernardo Rodríguez, que se dedica á hacer y vender flores, vecina de Cabezas del Villar, de donde se ausentó hácia el mes de Octubre último con su marido y una niña para Extremadura á buscar trabajo, según

venía haciendo lo propio en años anteriores, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cáceres y la de Badajoz y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia, situada en el edificio de la Cárcel pública de este partido, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra ella en el sumario que se la sigue por el delito de expedición de billetes falsos del Banco de España, y prestar la correspondiente declaración indagatoria, y se la apercibe que de no comparecer dentro del término fijado, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación y agentes de policía, procedan á la busca y captura de la Margarita Sánchez y Sánchez, y caso de ser habida, la conduzcan y pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Piedrahita á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

ALCALDÍAS

HUÉLAGA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en el tercer trimestre del año actual, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley municipal, somete el Secretario que suscribe al Ayuntamiento para su aprobación.

(CONCLUSIÓN.)

Ordinaria del día 10.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda á la confección de los presupuestos adicionales para el corriente año y ordinario para 1903 por haber llegado la época de cumplir este servicio.

También se acordó que en el presupuesto adicional se consigne en los gastos la correspondiente cantidad para proveerse este Municipio del título inscrito en el Registro de la Propiedad, de la Dehesa Boyal de este pueblo y demás gastos que para conseguir el mismo se originen, toda vez que no pueden pagarse éstos del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente según está acordado, por hallarse bastante agotada la cantidad presupuestada en el mismo. Y que en el mismo presupuesto adicional y como créditos reconocidos se consigne la cantidad de 62.10 pesetas á que asciende la contrastación de los aparatos de pesar y medir que posee este Municipio correspondiente á los años de 1898, 1899, 1900, 1901 y 1902.

Se dió cuenta del expediente incoado por esta Alcaldía para justificar el exceso de los gastos presupuestados en el año de 1901 que consisten en 354 pesetas 87 céntimos invertidas en atenciones diversas obligatorias, y el Ayuntamiento después de examinarlo detenidamente con sus justificantes acordó prestarle su aprobación de conformidad con lo informado en el mismo por el Regidor Sindico, y que se exponga al público por quince días, transcurridos los cuales se somete á la Junta municipal y se terminó la sesión.

Extraordinaria del día 14.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales del año 1901, acordando se pasen las mismas con toda su documentación a la Junta municipal para su revisión y censura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal cumpliéndose previamente lo dispuesto en el apartado 3.º de dicho artículo para la cual se dará conocimiento al vecindario por medio de bandos y edictos para que cada vecino presente por escrito lo que de ellas se le ofrezca y parezca, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 17.

Fué examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional formado por la Comisión nombrada al efecto para el año actual de 1902, y estimándolo conforme y arreglado a las necesidades de esta población, a las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acordó que se fije al público por quince días, y trascurrido con diligencia que lo acredite, se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal, y se levantó la sesión por no haber otros asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 24.

Fué examinado por la Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para 1903 y estimándolo conforme, acordó que se fije al público por quince días, y trascurrido con diligencia en que se acredite se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal, y se terminó la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 31.

Se dió cuenta de la Real orden fecha 23 de Julio último, inserta en el BOLETÍN del día 26 de Agosto, así como del plan de aprovechamientos forestales para el año de 1902-1903 a que aquélla se contrae y el Ayuntamiento después de enterado acordó que por la Comisión de Montes se proceda a formar el oportuno reparto del 10 por 100 de aprovechamientos por la Dehesa boyal de este pueblo entre las 110 cabezas de ganado mayor concedidas para el disfrute, con el fin de proceder lo más pronto posible a su recaudación para obtener la licencia para el expresado año forestal.

Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para que durante el mes de Septiembre realice los pagos e ingresos necesarios dentro de los capítulos y artículos del presupuesto corriente, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 7 de Septiembre.

Se dió cuenta de la Circular de la Administración de Contribuciones de la provincia fecha 29 de Agosto, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 30, y el Ayuntamiento después de enterado acordó que por la Alcaldía se practiquen los trabajos necesarios para que antes del día 15 del mes sean devueltas a aquella Oficina las cédulas personales no expedidas durante el período voluntario de cobranza con el fin de que no se haga cargo a esta Corporación del importe de éstas.

Se acordó también aprobar la distribución de fondos realizada por el Sr. Alcalde en el mes de Agosto y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 14.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Jefe de la 4.ª Brigada topográfica que desde Villas Buenas dirige a esta Alcaldía, y el Ayuntamiento acordó comisionar en nombre de la Corporación al Alguacil Higinio Caballero Valles, acompañado del guarda municipal en concepto de perito y azadonero para que concurra el 19 y 20 de aquel mes a señalar y reconocer los mojones comunes a los términos municipales de Moraleja, Gata (en su pertenencia) y Calzadilla y este pueblo, proveyéndole de la oportuna credencial.

También se dió cuenta de otra comunicación del Jefe de la 1.ª Brigada que desde Calzadilla dirige con el mismo objeto, y se acordó nombrar representante de la Corporación al Secretario D. Ladislao Martín Lozano para que concurra el día 20 al mojón común de Casas de Don Gómez, Calzadilla (en su pertenencia) y este pueblo con el mismo fin, proveyéndole también de la correspondiente credencial, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 21.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la última semana y del despacho ordinario y se acordó la tramitación de éste y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en aquéllos, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 28.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la última semana y se acordó la tramitación de aquél y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los últimos.

Se autorizó al Sr. Presidente para que durante el mes de Octubre realice todos los pagos e ingresos necesarios dentro de los capítulos y artículos del presupuesto corriente, y se levantó la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

PÓSITO.*Sesión del día 6 de Julio.*

Se acordó de conformidad con lo prevenido por el Reglamento é instrucciones vigentes y estando próxima la época de recolección de frutos en este término, declarar abierto el período de cobranza de los créditos que tiene a su favor el Pósito de esta localidad, concediéndose a los deudores el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publiquen los bandos y edictos oportunos.

También se acordó, que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente se satisfaga al Agente de este Municipio en Cáceres D. Emilio M.ª Fernández, la cantidad de 93 pesetas importe del reintegro facilitado por el mismo a las cuentas del Pósito de este pueblo de los ejercicios desde 1894-95 hasta 1901 inclusive, y trabajos efectuados en las mismas hasta las de 1899-900, y se terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.*Sesión del día 19 de Julio.*

La Junta acordó por unanimidad conferir los cargos de Médico y Farmacéutico titulares a favor de don Victoriano Pascual de Sande y don José Zaballós y Martínez respectivamente, bajo las condiciones estampadas en la sesión, que fueron acepta-

das por los interesados presentes al acto.

Sesión del día 4 de Septiembre.

Se nombró la Comisión que del seno de la Junta habría de examinar las cuentas municipales de 1901 y el expediente sobre exceso de gastos del mismo año, siendo elegidos los Vocales D. Salustiano Salicio Hernández, D. Francisco Cordero Encinas y D. Carlos Hernández y Hernández, fijándoseles el término de ocho días.

Sesión del día 6 de Septiembre.

Se presentó a discusión y votación definitiva el proyecto de presupuesto adicional para el año actual y la Junta acordó aprobarlo sin la menor modificación, quedando en su virtud fijados los ingresos en 3806.72 pesetas y los gastos en 2265.40 pesetas, resultando un sobrante de 1541.32 pesetas y los gastos en 4380.82 pesetas.

Sesión del día 11 de Septiembre.

Se discutió y votó definitivamente el presupuesto municipal ordinario para 1903, acordando de conformidad aprobarlo en todas sus partes sin la menor modificación, quedando en su virtud fijados los ingresos en 4380.82 pesetas.

Sesión del día 16 de Septiembre.

Se procedió a la adopción de medios para cubrir los cupos de Consumos y sus recargos en el año de 1903, desestimando el medio de la Administración municipal y el del arriendo con exclusión por considerar altamente gravosos el primero y perjudicial é irrealizable el segundo, optando por el del arriendo a venta libre de todas las especies con arreglo al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos parciales ó gremiales, y si este medio no diera resultado se acuda al reparto vecinal, intentando previamente también el arriendo a la exclusiva por un año de los líquidos y carnes. Y por último en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 3.º del art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se acordó rebajar por iguales partes a todas las especies, la décima del recargo transitorio de guerra con que se hallan gravadas por no ser productiva esta localidad de la especie vinos y venirse haciendo efectivo el impuesto por reparto vecinal.

Con lo que se terminó la sesión por no haber otros asuntos relativos a la cuestión de que tratarse.

Huélaga 5 de Diciembre de 1902.

—El Secretario, Ladislao Martín.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Huélaga 8 de Diciembre de 1902.

—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

CEDILLO.

Don Ramón Durán y Martín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cedillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo de Cedillo el día veinticinco del actual se encuentra el siguiente:

Particular «En tal estado, visto el déficit de 1.181 pesetas 30 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de

votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable las consignadas para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo

punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.181 pesetas 30 céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalados a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre gallos y gallinas, pollos, conejos, huevos, quesos, leches de cabra y vaca, patatas, paja de cereales y heno prra el ganado, frutas frescas que no se destinen a primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destine a la industria, sin que ninguna de estas especies pueda ser objeto de arbitrio forzoso de pesas ó medidas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta cada gallo ó gallina, 10 idem cada pollo ó conejo, 1 peseta cada cien huevos, 20 céntimos el kilo de queso, 5 el litro de leche de cabra ó vaca, 1 peseta el quintal métrico de patatas, 0.20 el de paja de cereales ó heno, 1.50 el de frutas frescas y 10 céntimos el de leña que no se destine a la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1181 pesetas 30 céntimos en todo el año, que viene a producir exactamente las 1181.30 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. — Siguen las firmas. »

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para

que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cedillo á

30 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ramón Durán.—V.º B.º, el Alcalde, José Robledo.

Ayuntamiento de Cedillo. Provincia de Cáceres.

Año natural de 1903.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 25 del corriente, para cubrir el déficit de 1181 pesetas 30 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad — Pesetas.	Derechos de unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una.....	200	1 25	> 25	50
Pollos y conejos.....	Idem.....	300	> 60	> 10	30
Huevos.....	100.....	4000	5	1	40
Queso.....	Kilóg.º.....	800	1 50	> 20	160
Leches de cabra y vaca.....	Litro.....	926	> 20	> 05	46 30
Patatas.....	Quintal m.....	400	5	1	400
Paja de cereales y heno para el ganado.....	Idem.....	600	1 50	> 20	120
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	90	7 50	1 50	135
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	2000	> 50	> 10	200
Totales.....					1181 30

Cedillo á 30 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ramón Durán.—V.º B.º.—El Alcalde, José Robledo.

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta localidad el repartimiento de Urbana para el año 1903, se encuentra al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Arroyo del Puerco 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Lucio Javato.

GORDO.

Exposición del reparto de la Contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Gordo 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.—Aniceto Bejarano Diaz, Secretario interino.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de

Cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que estimen procedentes, advertidos que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salvatierra de Santiago 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín Pérez.—El Secretario, Antonio Merino.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Vacante de Farmacéutico titular.

Encontrándose servida interinamente, con objeto de proveerla en propiedad, se admiten en esta Alcaldía durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, solicitudes documentadas aspirando al desempeño de dicha plaza, dotada con el haber anual de 1.625 pesetas, que serán abonadas al agraciado por trimestres vencidos, en deducción del importe del descuento establecido ó que se establezca, por el suministro de medicinas á 150 familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y previo el oportuno contrato.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad, podrán hacer iguales convencionales con el resto del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Montero.—El Secretario, Juan Muñoz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MADROÑERA.

Cuarto trimestre de 1902.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1902 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1273 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20679 83
Cargo.....	21953 54
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	19787 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2166 44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
--	---	--	---

INGRESOS.

1 Propios.....	7677 48	1851 28	9528 76
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	445	36	481
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	46 52	12687 99	12734 51
8 Resultas.....	461 28	»	461 28
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2288 99	4118 72	6407 71
10 Reintegros.....	»	1293 80	1292 80
11 Ampliación.....	»	»	»
12 Descuentos de sueldos y pagos.....	443 50	692 10	1135 60
Cargo.....	11362 77	20679 89	32042 66

PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento....	5483 40	6752 35	12235 75
2 Policía de Seguridad.....	228	234 50	462 50
3 Policía urbana y rural.....	265	265	530
4 Instrucción pública.....	133 61	3819 09	3952 70
5 Beneficencia.....	13	»	13
6 Obras públicas.....	195 75	9	204 75
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	1771 25	2107 84	3879 09
10 Imprevistos.....	262 39	375 89	638 28
11 Resultas.....	460 92	6204 71	6665 63
12 Anticipos.....	1275 80	»	1275 80
13 Impuesto sobre sueldos y pagos.....	»	18 72	18 72
Data.....	10089 12	19787 10	29876 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madroñera á 1.º de Enero de 1903.—El Depositario, Andrés Mejías.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Madroñera á 1.º de Enero de 1903.—El Secretario Contador, Domingo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Durán.

Cáceres: 1903.—Tip. "La Minerva Cáceresa", de Sarafín Rodas, Portal Llano, 41.